



Al contestar cite el No. 2020-01-118754

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2020 03:29:05 PM  
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES  
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102  
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-003055

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### SUJETO DEL PROCESO

Consortio Energía Colombia S.A. en liquidación judicial

#### PROCESO

Liquidación judicial

#### ASUNTO

Resuelve petición

#### LIQUIDADADOR

Biviana del Pilar Torres Castañeda

#### EXPEDIENTE

39.102

#### I. ANTECEDENTES

1. Por auto proferido en audiencia contenido en el Acta 400- 00765 del 26 de junio de 2019, este Despacho resolvió:

*“(…) Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presente el respectivo acuerdo de adjudicación, con fundamento en las acreencias graduadas y calificadas en esta providencia, y en atención a la composición del activo. Sin embargo, de aparecer activo adicional, deberá informarlo de manera inmediata al Despacho (...)”*

2. Con memorial 2020-01-100077 del 9 de marzo de 2020, la liquidadora de la concursada presentó el acuerdo de adjudicación de bienes.
3. Auto 2020-01-101256 del 10 de marzo de 2020, este Despacho resolvió “convocar a la audiencia de adjudicación de activos y demás asuntos pendientes de decisión para el 3 de abril de 2020 a las 2:30 p.m., en la Sala de Audiencias No. 4 de la Superintendencia de Sociedades, ubicada la avenida El Dorado No. 51 - 80 de Bogotá D.C.”.
4. Por medio de la Resolución 2020-01-116557 del 31 de marzo de 2020, por la cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, el Superintendente de Sociedades, entre otras cosas, resolvió:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES Y SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TÉRMINOS. Durante la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota.*



(...)

*En cualquier audiencia, diligencia o actuación virtual, judicial o administrativa, en la cual los sujetos de una actuación administrativa o las partes de una judicial, o sus apoderados no tengan los medios tecnológicos para su participación virtual, con el fin de garantizar su derecho de defensa, el funcionario encargado del trámite deberá dar lugar al aplazamiento de dicha audiencia, diligencia o actuación.*

(...)

*Las diferentes delegaturas y dependencias de la Superintendencia deberán hacer uso de los mecanismos electrónicos dispuestos por la Superintendencia, para proferir y notificar providencias, actos administrativos, recibir solicitudes, recursos y demás memoriales y actuaciones relativas a los procesos que se adelantan, para lo cual tomarán la información que repose al respecto en los expedientes”.*

5. Con memorial 2020-01-118234 del 1 de abril de 2020, la liquidadora de la concursada presentó un acuerdo adicional de adjudicación de bienes.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. Establece el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006:

*“(...) Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.*

(...)

*La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno. (...)”*

7. De conformidad con la norma transcrita, si vencido el término para presentar el acuerdo de adjudicación, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia judicial que aprueba la calificación y graduación de créditos y derechos de voto y; el inventario valorado de bienes, el juez del concurso mediante providencia judicial, adjudicará los bienes del deudor en la forma prevista por la Ley.
8. La providencia judicial en virtud de la cual el juez del concurso adjudica los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 37, debe proferirse al vencimiento del plazo para la presentación del acuerdo de adjudicación sin que se hubiere presentado.
9. Ahora bien, en el presente asunto, advierte el Despacho que, en el proceso de liquidación judicial de Consorcio Energía Colombia S.A., el término para presentar el acuerdo de adjudicación venció el 9 de agosto de 2019, comoquiera que la providencia judicial por medio de la cual el juez del concurso aprobó la calificación y graduación de créditos y derechos de voto y; el inventario valorado de bienes se notificó en estrados, como consta en el Acta 400-00765 del 26 de junio de 2019.



10. En atención a lo dicho y a la normatividad referida, el juez del concurso está facultado para adjudicar los bienes de la concursada mediante providencia judicial.
11. Aunado a ello, es menester precisar que, si bien se había convocado a audiencia para adjudicar los activos del deudor, habida consideración que no es posible determinar si las partes, terceros interesados y/o sus apoderados de este trámite liquidatorio cuentan con los medios tecnológicos para hacerse partícipe por medios virtuales de dicha audiencia como lo precisa la Resolución a la que se refiere el numeral 4 de esta providencia judicial, este Despacho en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las partes y terceros interesados en este proceso, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1116 de 2006, adjudicará los bienes de Consorcio Energía Colombia S.A. en liquidación judicial mediante auto que se notificará en estados (artículo 295 del Código General del Proceso).
12. Por consiguiente, este Despacho dejará sin efectos el auto 2020-01-101256 del 10 de marzo de 2020, en virtud del cual se convocó a la audiencia de adjudicación de activos para el 3 de abril de 2020 a las 2:30 p.m., en la Sala de Audiencias No. 4 de la Superintendencia de Sociedades, ubicada la avenida El Dorado No. 51 - 80 de Bogotá D.C.”.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación I,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Dejar sin efectos el auto 2020-01-101256 del 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta decisión judicial.

**SEGUNDO.** Advertir a las partes y terceros interesados en el proceso de liquidación judicial de Consorcio Energía Colombia S.A. que como consecuencia de lo resuelto en el numeral que antecede, este Despacho en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las partes y terceros interesados en este proceso, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1116 de 2006, adjudicará los bienes de Consorcio Energía Colombia S.A. en liquidación judicial mediante auto separado que se notificará en estados.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO FLOREZ RONCANCIO**

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL